



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INTERIOR (SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD) Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BEHAVIOR & LAW

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INTERIOR (SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD) Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BEHAVIOR & LAW

En Madrid, a 27 de junio de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Martínez Vázquez, Secretario de Estado de Seguridad, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 10/2013, de 11 de enero de 2013 (BOE nº 11, de 12 de enero de 2013).

De otra, D. Rafael López Pérez, Presidente y Representante Legal de la Fundación Universitaria Behavior & Law, CIF G-86851961, de acuerdo con la Escritura de Constitución y los Estatutos elevados a público ante D. Manuel Calvo Rojas, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial, con fecha 22 de octubre de 2013 y número de protocolo 1.458.

Ambas Partes se reconocen recíprocamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- El Ministerio de Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, actúa en el ejercicio de las competencias que le corresponden, consistentes, entre otros, en la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollan, especialmente en relación con la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones y la libertad de residencia y circulación; realizando y desarrollando, entre otras funciones, investigaciones, estudios, análisis e informes sobre aspectos relacionados con la seguridad.

SEGUNDO.- Una de las preocupaciones de la Secretaría de Estado sería que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), u otros órganos dependientes de la misma, establezcan acuerdos de colaboración en materia de investigación científica y formación encaminados a desarrollar herramientas aplicadas y programas formativos que pudiesen contribuir a mejorar el desempeño profesional de las mismas.

TERCERO.- La Fundación Universitaria Behavior & Law (en adelante Fundación) es una organización sin ánimo de lucro entre cuyos fines fundacionales se encuentra el de promover la investigación y la divulgación científica en el ámbito de las Ciencias Forenses y las Ciencias del Comportamiento.

En consecuencia con lo expuesto anteriormente, las Partes han decidido firmar el presente

CLÁUSULAS

1. OBJETO GENERAL

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el Ministerio de Interior-Secretaría de Estado- y la Fundación, en orden a impulsar líneas de investigación científica, actividades divulgativas y programas de formación que ayuden a mejorar la labor profesional de los componentes de las FCSE.

Así mismo, es objeto del presente convenio regular las condiciones en que estudiantes de la Fundación realizarán un programa de prácticas académicas externas, así como la realización del Trabajo de Fin de Master/Grado (TFM/TFG), así como las prácticas tendentes a la obtención del doctorado, de cualquier enseñanza impartida por la Fundación, tanto oficiales como propias en centros y dependencias de la Secretaria de Estado. También regulará las condiciones por las que el personal investigador de la Fundación, podrá realizar sus actividades científicas en los citados centros y dependencias.

2. ACTUACIONES ESPECÍFICAS

Las Partes colaborarán en la realización de las siguientes actividades:

- Participar en los grupos de investigación científica creados por la Fundación, entre los que se destacan los grupos: PsycInt Research Group, para el desarrollo de la psicología aplicada al ámbito de la inteligencia; Nonverbal Behavior Analysis Group, para el desarrollo del análisis de conducta; Forensic Research Group, para el desarrollo de las Ciencias Forenses. A la fecha de firma del presente convenio, existen 14 líneas de investigación distribuidas en los diferentes grupos en materias de tanto interés como puede ser la radicalización violenta o la perfilación lingüística del delincuente.
- Diseñar materiales e impartir formación en materia de CC Forenses y CC del Comportamiento dirigidos a transmitir a las FCSE los últimos avances en estas disciplinas.
- Organización de jornadas y congreso de divulgación en las materias mencionadas.
- Otorgar por parte de la Fundación un mínimo de cuatro becas anuales que cubran el importe total de la realización de los programas de Máster impulsados por la misma, siendo a la fecha de firma del presente convenio los siguientes, sin perjuicio de que éstas puedan ser ampliadas a nuevos programas:
 - Máster de Comportamiento no Verbal y Detección de la Mentira.
 - Máster en Pericia Caligráfica y Documentoscopia.
 - Máster en Perfilación de Personalidad y Negociación.
- Otorgar por parte de la Fundación becas para la asistencia a Congresos, Jornadas y otros eventos formativos de interés para las FCSE.
- Facilitar por parte de la Secretaría de Estado el acceso de los alumnos de los programas de máster de la Fundación a la realización de prácticas y actividades relacionadas con su

Trabajo de Fin de Máster/Grado (TFM/TFG), doctorando e investigación en dependencias de la Secretaría de Estado de Seguridad, de acuerdo con las normas de funcionamiento que se desarrollan en el apartado número 3.

- Desde la Secretaría de Estado se proporcionará, de conformidad con la legalidad vigente, el correspondiente respaldo institucional para facilitar la concurrencia de la Fundación en convocatorias de ayudas o becas a proyectos de investigación, nacionales e internacionales, que puedan ayudar a financiar todas las actividades objeto de este convenio. En este sentido, será la Fundación la entidad encargada de la tramitación y gestión de la documentación que corresponda.
- Cualquier otra acción que repercuta directamente en la investigación, divulgación y formación en materia de CC Forenses y CC del Comportamiento aplicadas al trabajo policial.

Sin perjuicio de las actuaciones anteriormente descritas y que se lleven a cabo conjuntamente, las Partes se comprometen a intercambiar con la agilidad y frecuencia necesarias cuanta información se refiera a las actividades que puedan ser de interés para ambas entidades.

Igualmente, con el acuerdo expreso de ambas Partes se podrán establecer colaboraciones puntuales con otras Instituciones interesadas en alguno de los objetivos del presente convenio.

3. – CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE ALUMNOS, DOCTORANDO E INVESTIGADORES DE LA FUNDACIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTADO.

A. SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

1. La propuesta de los estudiantes que hayan de realizar las prácticas y los TFM/TFG, doctorando o investigadores corresponderá a la Fundación, por medio del oportuno procedimiento de selección, en función del número de plazas ofrecidas por la Secretaría de Estado de Seguridad de acuerdo con la misma.
2. Para aceptar la selección de los estudiantes, la Secretaría de Estado de Seguridad tendrá en cuenta las características y requisitos necesarios para desarrollar la labor pretendida en dicho Órgano y podrá entender que alguno de los alumnos propuestos no reúne las condiciones para su realización.

B. RÉGIMEN JURÍDICO

La participación de la Secretaria de Estado de Seguridad en el programa de prácticas, (TFM/TFG), doctorando o investigación no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente Convenio y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral. Al no ser una relación de carácter laboral, en el caso de que al término de las prácticas el estudiante se incorpore a un puesto de trabajo de carácter laboral en la Administración, el tiempo de estancia no se computará a efectos de antigüedad.

C. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS Y DE LOS TFM/TFG, DOCTORANDOS E INVESTIGACIÓN

El desarrollo de las prácticas, de los TFM/TFG, doctorando e investigaciones en la Secretaria de Estado estará sujeto al régimen que se establece en el presente Convenio. En el caso de las prácticas, los detalles concretos de cada una de ellas se recogerán en los correspondientes Anexos de Titulación que se incorporarán al mismo.

1. Los horarios de realización de las prácticas de los TFM/TFG, doctorando e investigaciones se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Estos horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad. Con respecto a la duración de las prácticas, éstas no excederán del máximo permitido en la normativa vigente.
2. Los estudiantes, doctorandos e investigadores deberán cumplir las normas de régimen interno de la Secretaria de Estado y seguir las instrucciones que reciba de sus responsables. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional durante su estancia y una vez finalizada ésta.
3. El régimen de permisos del estudiante (TFM/TFG) será consensuado entre el tutor de la Fundación y el tutor de la Secretaria de Estado de Seguridad. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo al Centro responsable de la Fundación.
4. Por causas debidamente justificadas cualquiera de las partes podrá rescindir el período de prácticas. Si la Secretaria de Estado lo considera conveniente la Fundación gestionará la incorporación de un nuevo estudiante que iniciará su período de formación a la mayor brevedad posible.
5. Si alguna de las partes firmantes de este Convenio o los estudiantes, doctorandos e investigadores, desearan utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la Secretaria de Estado, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de 20 días naturales, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

En todo caso, tanto en las publicaciones como en las patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores.

6. Se establecen, al menos, dos modalidades de prácticas que pueden ser concurrentes:
 - a) Prácticas curriculares. Son las prácticas que tienen su origen en los diversos planes de estudios.
 - b) Prácticas extracurriculares. Son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su período de formación y que, aun teniendo los

mismos fines, no están incluidas en los planes de estudios sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

D. SEGURO ESCOLAR Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Todos los estudiantes, doctorandos e investigadores de la Fundación que estén matriculados en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

El Seguro Escolar cubre a los menores de 28 años, matriculados en los respectivos Centros y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año escolar.

La Fundación, a través del Centro correspondiente, velará por la suscripción de una póliza de seguro de accidentes para los estudiantes mayores de 28 años matriculados en sus respectivos centros.

El Seguro Escolar protege a los estudiantes incluidos en su ámbito de aplicación, de todas aquellas contingencias expresamente reconocidas, siempre y cuando los gastos sanitarios ocasionados se produzcan dentro del territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en la Ley General de la Seguridad Social

E. CORRESPONDE A LA FUNDACIÓN.

La Fundación tomará bajo su responsabilidad y a su cargo, con vistas al desarrollo de dicho objetivo, las siguientes actuaciones:

1. Los programas de prácticas contarán con un proyecto formativo en el que se hará constar las competencias que debe adquirir el estudiante, la dedicación en créditos ECTS, las actividades formativas que debe desarrollar el estudiante, el calendario y horario, así como el sistema de evaluación. El órgano responsable de la titulación resolverá cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas, del TFM/TFG o doctorando.
2. El órgano responsable de la titulación nombrará un tutor que se responsabilizará de la tutoría de cada uno de los estudiantes participantes en las prácticas, del TFM/TFG o doctorando y de la supervisión de su realización.
3. Los tutores designados por la entidad colaboradora, verán reconocida su labor de acuerdo con la normativa de prácticas académicas externas de la Fundación.

F. CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE ESTADO.

Tomará bajo su responsabilidad y a su cargo, con vista al desarrollo de dicho objetivo, las siguientes actuaciones:

1. En tanto que colabora en un programa de formación universitaria, facilitará al estudiante la realización de sus exámenes y, salvo por causa debidamente justificada y comunicada previamente al Centro, no cancelará el programa que se contemple en el Anexo correspondiente.

2. De acuerdo con el órgano responsable del Grado/Máster o doctorandos nombrará a un tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su estancia, facilitando a la Fundación, al responsable de prácticas o TFM/TFG o doctorando del Centro en donde esté matriculado el estudiante, el informe de aprovechamiento de las prácticas a su finalización. Este informe del tutor designado hará constar, el tiempo de prácticas realizado, horas totales y su contenido.
3. En el caso de las estancias para el desarrollo del TFM/TFG, o doctorandos el personal adecuado designado por la Secretaría de Estado, podrá actuar como co-tutor investigador o profesional, en colaboración con los profesores de la Fundación, siempre con la aprobación de la Comisión del Grado o de la Coordinación del Máster correspondiente y de acuerdo a la normativa general del TFM/TFG o doctorandos y a la normativa específica aprobada para la titulación.
4. Las instalaciones donde se desarrollaran las prácticas, poseen los medios materiales y servicios disponibles que permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
5. Observará y hará observar las medidas de seguridad e higiene establecidas en el Centro de prácticas asignado. La Secretaria de Estado de Seguridad, informará, formará y hará cumplir y respetar al alumnado dichas medidas.

4. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para facilitar las labores de interlocución entre las Partes y velar por el buen desarrollo y seguimiento del presente Convenio, se acuerda crear una Comisión Mixta de seguimiento y designar dos representantes por cada una de ellas. Dicha Comisión deberá quedar constituida dentro del mes siguiente a la firma del presente Convenio.

Para analizar el balance de la cooperación y la consecución de los objetivos, proponer la aplicación de estrategias coordinadas y planes de formación e intercambio de información, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el desarrollo del Convenio, la Comisión se reunirá al menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria, o de forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de las Partes, levantándose acta al final de cada reunión.

En lo no dispuesto en el presente Convenio, la Comisión de Seguimiento se regirá de acuerdo con lo previsto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

5. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de UN AÑO a contar desde la fecha de formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado por sucesivos periodos de un año, con un máximo de cuatro años adicionales por acuerdo tácito de las Partes, salvo que sea denunciado por cualquiera de las Partes, siempre que se comunique con una antelación de 3

meses.

6. MARCO ECONÓMICO

El presente Convenio de colaboración no supone ninguna contraprestación económica u honoraria de una Parte hacia la otra Parte, más allá de las becas de formación otorgadas por la Fundación y que correrán exclusivamente a su cargo.

Las actividades que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades previstas en este convenio no generarán gasto específico directo para el Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, resultando así del mismo el coste cero para ese Departamento Ministerial.

7. RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- El mutuo acuerdo de las Partes.
- Transcurso del plazo de vigencia sin haber prorrogado.
- La denuncia, por cualquiera de las Partes, del posible incumplimiento de las cláusulas o la alteración esencial de su contenido.
- La imposibilidad sobrevenida de cumplir su fin.
- Decisión judicial de declaración de nulidad del mismo.
- La suscripción de un nuevo convenio que sustituya al presente.
- Por cualquier causa distinta anteriores prevista en las leyes.

8. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre la información que ambas se faciliten mutuamente o sobre toda aquella a la que hayan podido acceder con motivo de la relación que les une.

Igualmente, se comprometen a tomar las medidas necesarias, tanto respecto a sus empleados como a terceros que pudieran tener alguna relación con el presente Convenio, para asegurar el cumplimiento de lo acordado en esta cláusula.

En el desarrollo del presente convenio, las partes y los partícipes, darán cumplimiento a las obligaciones y observaran las limitaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, recogidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa reguladora de desarrollo.

Las Partes responderán una frente a la otra por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación.

9. CESIÓN DE DERECHOS

Las Partes no podrán ceder su posición en el Convenio ni tampoco los derechos u obligaciones que del mismo se derivan a su favor o a su cargo, sin el consentimiento por escrito de la otra Parte.

Sí queda expresamente permitida la utilización de los logotipos de la otra Parte en todos aquellos materiales, publicaciones, eventos y cualesquiera otros productos de análoga naturaleza que resulten de la colaboración prevista en el presente Convenio, previa autorización de las partes.

10. NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- a) El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por aplicación del artículo 4.1 d) de dicho texto legal.
- b) Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente acuerdo, que no se puedan dirimir en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta, corresponderán al orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, ambas Partes firman el presente Convenio, por duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y en la fecha a los principios indicados.

**EL SECRETARIO DE ESTADO
DE SEGURIDAD**



D. Francisco Martínez Vázquez

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BEHAVIOR
AND LAW (COMPORTAMIENTO Y LEY)**

D. Rafael López Pérez